

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almagro y la Calzada de Calatrava.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Almagro á Calzada de Calatrava, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

Si el servicio se prestara en carruajes, tendrán los que se destinen

á él almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Ciudad-Real.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlos cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias sim-

ples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la «Gaceta», cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real», y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultaneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Almagro y la Calzada de Calatrava, asistidos de los

Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 816 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 82 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de la provincia para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.»

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Almagro á la Calzada de Calatrava y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la

aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.»

Madrid 10 de Setiembre de 1880.
—El Director general, G. Cruáada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1888.

Encargo á la fuerza de Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías de las señas que se expresan á continuación, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, marcada, castaña clara, lucera.

Una potra, colorada, marcada, de tres años.

Dos muleros castaños, que van á 2 años, todos herrados.

Núm. 1889.

La persona que se crea con derecho á un asno de las señas que á continuación se expresan, se presentará en la Alcaldía de Villanueva del Rey, provisto de los correspondientes documentos, cuyo semoviente ha aparecido en aquel término.

Córdoba 22 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Señas.

Cano, de un año, pardo, rayado por las patas y manos, con la cola entera, sin hierro.

Núm. 1895.

Administración de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.
Por circular de este Gobierno

fecha 9 de Julio próximo pasado inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al día 13 del mismo mes se ordenaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen contestado un interrogatorio sobre gastos extraordinarios habidos por atenciones de instrucción primaria durante el último decenio de 1870 á 1880, cuyo modelo se insertaba á continuación; y como varias de aquellas autoridades no hayan aun cumplimentado este servicio apesar de haberseles recomendado su urgencia, he acordado prevenirles lo efectúen á correo seguido; en la inteligencia que de no hacerlo así me veré precisado á emplear medidas de rigor á fin de que se atiendan como es debido las órdenes de mi autoridad.

Córdoba 23 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 1896.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Declarado firme y subsistente por decreto de este día, el de veinte y cinco de Junio último por el que se canceló el expediente de registro número 1938 para la mina de plomo nombrada «S. Luis» del término de Villanueva de Córdoba, se declara franco y registra el terreno que ocupa la misma.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial con arreglo al artículo 67 de la ley vigente del ramo.

Córdoba 23 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1882

Venta de frutos.

Esta Administración ha dispuesto proceder á la venta en pública subasta, del fruto de Bellota que contienen 502 encinas que existen en 95 fanegas de tierra de la propiedad de varios vecinos de Hinojosa, sita en el término de dicha villa y sitio de Valdigüelo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 29 del actual á las 12 de su mañana en los estrados de esta Administración económica ante el señor Jefe económico de la misma, Jefe de Intervención del Negociado y Escribano de Hacienda, y en la villa de Hinojosa ante el Sr. Alcalde, Síndico y Subalterno de Propiedades y competente Escribano.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el importe de la tasación que son 97 pesetas 50 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar por medio de carta de pago haber ingresado en la caja de esta Administración ó en la Depositaria municipal de Hinojosa el 5 por 100 de la tasación, devolviéndose en el acto los que lo hayan consignado reservándose el del mejor postor.

4.ª La subasta se hará por pujas á la llana adjudicándose al que resulte con la proposición más favorable.

5.ª Aprobado que sea este por el Sr. Jefe económico entregará á los tres días siguientes el total de la subasta en la caja de la Administración económica sin cuyo requisito no se le dará la posesión del fruto.

6.ª Será de cuenta del rematante los gastos del perito y demás que se originen en el expediente papel de reintegro, etc.

7.ª El fruto deberá tenerlo recogido para el 31 de Diciembre del presente año sin que pueda pedir próroga alguna.

8.ª Que la venta se hace á suerte y ventura y que el rematante bajo ningún concepto será oído pidiendo baja en el precio rematado.

Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta se publica el presente en Córdoba á 18 de Setiembre de 1880.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1883

Juzgado de primera instancia de Almadén.

Don Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Sainz Rubio, natural de Guadalméz, término municipal de Chillon, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, desde que salga este inserto en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de Ciudad-Real y Córdoba, se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que se le sigue por hurto de dos dueros y un pan; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Pedro M. de Soto.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mesa.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5
3	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
4	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
7	1	4	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	2	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	13	11	24	»	3	3	27	»	1	1	»	»	1	28

Córdoba 11 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	3	»	»	3	4
2	1	»	»	1	2	»	»	2	3
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	»	1	3	»	»	3	4
5	4	1	»	2	4	»	»	4	3
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	1	»	»	1	4	»	»	1	2
8	4	»	»	4	2	»	»	2	6
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	1	»	»	1	3	»	»	3	4
Total.	11	1	»	12	17	»	»	17	29

Córdoba 14 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Delegacion diocesana de Córdoba.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. R. el Obispo de esta Diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Pedro de Rojas y Torralbo, Presbítero y vecino de la villa de Cañete las Torres, representado en esta por el Procurador de este Colegio Don Ambrosio Crespo, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la Capellanía fundada en la parroquial de mencionada poblacion por Doña Lucía de Luque y Leal.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario, el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Setiembre de 1880.—Lic. Ricardo Miguéz.

Licenciado Don Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado de S. E. R. el Obispo de esta Diócesis en materia de Capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Pedro de Rojas y Torralbo, Presbítero y vecino de la villa de Cañete las Torres, representado en esta por el Procurador de este Colegio Don Ambrosio Crespo, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la Capellanía fundada en la parroquial de mencionada poblacion por Don Cristóbal Fernandez Lavandero y Aguilera.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, parándose de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 15 de Setiembre de 1880.—Lic. Ricardo Miguéz.

Banco de España.

Recaudacion de contribuciones.—Partido de Castro del Rio.

El Agente recaudador hago saber: que la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial de la villa de Castro del Rio, tendrá lugar en los días del 25 al 29 del actual con arreglo á instruccion, y sujecion al edicto general publicado por la delegacion de la provincia en el número 20 del «Boletin oficial» correspondiente al 24 de Julio anterior.

Córdoba 20 de Setiembre de 1880.—Rafael Ruiz del Portal.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

En la Administración de la testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Priego, y en su basta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

En el día 23 de Setiembre de 1880.

La suerte de tierra núm. 70 Poyo blanco, sita en Castil de Campos.

La caballería de tierra número 19 llamada Piel de Capas, en id.

La caballería número 21 nombrada Menora, en id.

En el día 24 de id.

La suerte número 78, titulada Chozuelas de Vizcantar, sita en el de su nombre.

La caballería número 44 llamada Casarones, sita en las Sileras.

En el día 25 de id.

La suerte número 74 nombrada Zurreon, en la Carrasca.

La caballería número 42 llamada Las Lastras, en las Sileras.

Huerto de 2 fanegas de tierra nombrado Villares, al sitio de su nombre.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos, podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que deseen y que están de manifiesto en dicha Administración.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaría del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se arriendan en término de la ciudad de Lucena las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cavida de 260 fanegas 6 celemines de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cavida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cavida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día veintisiete del corriente mes de Setiembre.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.